E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO CERRITO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP-014-2024

Contrato número:	**014**
Fecha de suscripción:	04 de marzo de 2024
Nombre del contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del Representante Legal:	**GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**
Identificación:	1.090.407.787 de Cúcuta.
Nombre de la Contratista:	**ELBER YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO**
C.C. N°:	**13.928.754 de Málaga**
Valor del contrato:	**$ 3.000.000**
Plazo de ejecución:	Veinticuatro (24) días calendario
Lugar de ejecución del contrato:	Municipio de Cerrito - Santander

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.407.787 de Cúcuta, quien actúa en su condición de **GERENTE** nombrado mediante **Resolución N° 078 del 29 de abril de 2020** emanada de la Alcaldía Municipal de Cerrito, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER** con NIT: 804.013.228-5, entidad descentralizada del orden Municipal, facultado para contratar por el Acuerdo N° 001 del 03 de enero de 2024 conforme al Manual de Contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **ELBER YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Málaga, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.928.754 expedida en Málaga, quien para efectos de este documento se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, conforme a las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones**: a)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, fue creada mediante Acuerdo Municipal N° 200, 2, 6, 007 del 17 de abril de 2007 expedido por el Concejo Municipal de Cerrito Santander, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen; constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de Primer Nivel de Atención y Baja Complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud**. b)** Que se requiere contratar para la E.S.E. la prestación de Servicios Profesionales de un ingeniero de sistemas cuyo objeto social contemple actividades de desarrollo informático, de sistemas de seguridad, mantenimiento de equipos de cómputo, redes, impresoras y UPS, con experiencia mínima de dos años directamente relacionada con el objeto del contrato, que permita a la entidad contar con el soporte en sistemas informáticos que garantice la mejora de sus procesos en Tecnología de la Información y las Comunicaciones, seguridad y acopio de las bases de datos y mantenimiento de los equipos informáticos**. c)** Dado lo anterior, se crea la necesidad de contratar con la persona natural, o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones y condiciones exigidas**. d)** Que el gerente de la E.S.E. certifica la inexistencia de personal en la Planta de Cargos que pueda desarrollar las actividades objeto del presente proceso de contratación**. e)** Que el Contador de la E.S.E. expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que evidencia la disponibilidad de recursos para la contratación de los servicios profesionales que se requieren. **f)** Que el presente Proceso de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E., de acuerdo con lo certificado por el gerente de la E.S.E. **g)** Que el contratista presenta la propuesta técnica y económica a la E.S.E., de conformidad con la invitación realizada**. h)** Que es procedente la Contratación Directa de los servicios profesionales que se requieren, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 que desarrolla las Modalidades y Mecanismos de Selección, numeral 31.1. Contratación Directa, subnumeral 21.1.1. Según la Naturaleza u Objeto del Contrato, causal 21.1.1.2. Para celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales. de Salud y de Apoyo a la Gestión, según la cual se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su submodalidad, con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **i)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO DE SISTEMAS Y DE SEGURIDAD COMO SOPORTE DE SISTEMAS Y DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO, REDES, IMPRESORAS Y SISTEMAS DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA - UPS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Prestar los servicios como Ingeniero de Sistemas en la E.S.E. Hospital San Antonio**. 2.** Garantizar el Soporte Técnico, asesoría, capacitación y apoyo en el manejo de sistemas de información **3.** Elaborar el cronograma de mantenimiento predictivo y correctivo de la E.S.E. Hospital San Antonio. **4.** Realizar el mantenimiento preventivo y predictivo de equipos de cómputo, equipos de impresión, redes, equipos de comunicaciones; consistente en la revisión, reparación, configuración de paquetes de software instalados en las diferentes dependencias de la entidad. **5.** Elaborar el plan de

contingencias del sistema de información de la E.S.E. Hospital San Antonio. **6.** Recuperación del sistema: Superar los fallos generales de los Sistemas acudiendo a recuperar el Sistema, corregir el problema, recurrir a la administración de datos para recuperar archivos o datos perdidos o deteriorados, recurrir a los técnicos o los representantes de los vendedores para arreglar un problema de hardware, descubrir el error que ha provocado el fallo. **7.** Realizar la revisión, verificación y reparación de fallas presentadas con la red de datos, telefonía interna. **8.** Realizar actividades permanentes de corrección de errores, recuperación del sistema, asistencia a usuarios del sistema y adaptarlo ante una nueva necesidad y CCTV. **9.** Prestar sus servicios profesionales para la administración de usuarios. (Instalación y mantenimientos de cuentas). **10.** Realizar comprobación para que los periféricos funciones correctamente. **11.** Elaborar el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información anual de la E.S.E. Hospital San Antonio. **12.** Crear la política de copias de seguridad y recuperación de información junto con el personal administrativo de la entidad. **13.** Actualizar los sistemas, según sean accesibles nuevas versiones de SO y Software aplicativo. **14.** Participar en el Comité de Gobierno Digital de la Entidad. **15.** Configurar la política de seguridad para los usuarios de la E.S.E. Hospital San Antonio. **16.** Coordinar en la institución el manejo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **17.** Abrir hoja de vida para cada uno de los equipos con sus especificaciones y los soportes que acrediten la legalidad del Software y contenga el registro de cada novedad en cuanto a funcionamiento y mantenimiento realizado. **18.** Diligenciar en la hoja de vida de cada uno de los equipos de cómputo el mantenimiento practicado ya sea de tipo correctivo o preventivo, registrando la fecha, descripción del equipo, localización, responsable del equipo y descripción de la actividad realizada. **19.** Atender con oportunidad los requerimientos de mantenimiento de los equipos de cómputo, redes, impresoras y UPS que realice el personal de los diferentes servicios de la institución. **20.** Las demás actividades conexas que sea necesario desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual**.** ----------

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato, las partes incluyen como obligaciones generales, las siguientes: **POR PARTE DEL CONTRATISTA. 1.** Prestar a entera satisfacción el servicio contratado, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones las cuales desarrollará coordinadamente con el Contratante, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, no existiendo, por tanto, ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el **CONTRATISTA. 2.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **3.** Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito. **4.** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 del 2003, Decreto 510 del 2003 y demás normas que regulen la materia; así como a Riesgos Laborales en el nivel 3. **5.** EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. **6.** Deberá encontrarse debidamente identificado durante su permanencia en la E.S.E. y por el termino de ejecución del contrato, portando el carnet que para el efecto le sea entregado por la entidad, el cual, a la finalización del contrato deberá ser devuelto junto con el informe final. **7.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes. **8.** Presentar informes mensuales de ejecución como requisito de pago, cumpliendo con los parámetros establecidos por la E.S.E. para la presentación de los mimos, adjuntando los soportes que idóneamente evidencien la ejecución de sus obligaciones contractuales y los demás informes que le sean requeridos por el Supervisor. **9.** Dar cumplimiento a las políticas del Sistema de Gestión Documental de la E.S.E. observando los lineamientos establecidos en los documentos que produzca y en los que sean entregados a la entidad como resultado de la ejecución del objeto contractual. **10.** Dar cumplimiento a las políticas, objetivos, normas, reglamentos y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, procurando el cuidado integral de su salud, dando el uso adecuado a los elementos de protección personal necesarios para ejecutar los servicios contratados, informando oportunamente al Supervisor de la ocurrencia de incidentes y accidentes laborales, así como de la presencia de enfermedades laborales derivados de la ejecución de las obligaciones contractuales, participando en las actividades de Promoción y Prevención organizadas por la entidad, así como del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, Comité de Convivencia Laboral y brigadas de emergencia. **11.** Custodiar y a la terminación del contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementos, inventarios, información, equipos y/o materiales que hayan sido puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **12.** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos de la entidad contratante. **POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1.** Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar los honorarios al contratista según lo acordado, sujeto a la verificación de cumplimiento del contrato que realice el Supervisor, en un término no mayor a 30 días posterior a la presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo a la disponibilidad en bancos**. 3**. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada e Informar por escrito al contratista las objeciones o recomendaciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Ofrecer el apoyo logístico cuando a ello haya lugar, para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos escritos al contratista, tendientes a lograr la adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E. tiene la responsabilidad de Coordinar la calidad de los servicios que contrata en aras de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de su objeto. **6.** Certificar la ejecución del contrato. ----------

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) MCTE.** Este presupuesto incluye los impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar. **FORMA DE PAGO**: La ESE pagara al contratista por concepto de honorarios un único pago al terminar el servicio, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE**., previa radicación del informe de ejecución que en desarrollo de las Cláusulas 2 y 3 del contrato EL CONTRATISTA deberá generar, en los que detalle las actividades realizadas durante el periodo

de rendición de la cuenta debidamente soportados, acompañado de la factura o cuenta de cobro y del documento que acredite el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda, junto con la Certificación del Cumplimiento suscrita per el Supervisor del Contrato. Del valor del contrato, se descontarán las deducciones de ley que estén vigentes y que apliquen, las cuales se harán efectivas sobre los honorarios a cancelar. ----------

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER** de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 24-00091** del 04 de marzo de 2024, código **2.1.2.02.02.008.01,** concepto del gasto **HONORARIOS ADMINISTRATIVOS,** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) MCTE**. ----------

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. ----------

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 3 del Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Cerrito, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual se determinó que para el presente contrato NO hay necesidad de exigirla, atendiendo además a la naturaleza del contrato y a la forma de pago pactada. ----------

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, se dará derecho al **CONTRATANTE** al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el **CONTRATISTA** a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única en el evento en que se haya exigido, o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución motivada que se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora si procede. Contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. ----------

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando el **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen. Las partes acuerdan que en caso de que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. ----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la Ley. -----

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**. ----------

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que en los honorarios se contemplan los costos de ejecución del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. ----------

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN. Procede de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las condiciones a cargo de los contratantes, sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para lo cual, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento si la hubiera por el tiempo que dure la suspensión. ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. **EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la GERENCIA de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien como SUPERVISOR, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Artículo 31.4.5. del Manual de Contratación de la empresa, así como el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor no podrá

adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes, acuerdan que, si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar diferencias susceptibles de transacción, que impidan su ejecución normal, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no llegaren a un acuerdo, las partes contratantes para su solución, pueden someter a fórmulas de autocomposición las diferencias, para lo cual acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto acudirán a la conciliación, a la transacción y a la amigable composición. ----------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es **EL CONTRATISTA** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al EL HOSPITAL a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es **EL CONTRATANTE** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en éste contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses moratorios. ----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio causado, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfección de la firma de las partes y para su ejecución, de la constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes, así como de la aprobación de la garantía, en el evento en que se haya solicitado su constitución por parte de la entidad Contratante. **PARAGRAFO:** El contratista cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para cumplir los requisitos de ejecución, de lo contrario se aplicarán las multas señaladas en el presente documento. ----------

CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ----------

E.S.E. Hospital San Antonio Cerrito	Contratista
GUSTAVO ANDRÉS BOADA MARQUEZ Dirección: Calle 6 N° 5-35 Cerrito Santander Teléfono: 6602025 Ext: 104 Correo electrónico: notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co	**ELBER YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO** Calle 18 N° 9ª – 82 piso 4 apartamento 401 - Málaga Celular: 311 281 6560 villanet1@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la sede de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CERRITO. ----------

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. ----------

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta, los soportes de idoneidad y experiencia del contratista, el contrato y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. ----------

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.7 del Manual de Contratación de la E.S.E., así: para liquidar bilateralmente el contrato, dentro de los dos (02) meses luego de la finalización de su plazo o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si **LA CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previo requerimiento que le haga la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o si presentándose este, las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o salvedades a que haya lugar. En el acta de liquidación se harán constar acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este. ----------

Para constancia se firma en Cerrito Santander, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE EL CONTRATISTA

GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ
Gerente ESE Hospital San Antonio Cerrito

ELBER YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO
C.C. N° 13.928.754 DE MALAGA

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.